

## Congreso REDIPAL Virtual IV Enero-agosto 2011

Comentarios de Sara Berenice Orta Flores<sup>1</sup> a la ponencia “*El Acto Jurídico Parlamentario*” de Sergio Gaytán Luján

Conforme en México se han ido observando características de un Estado democrático, también hemos podido constatar el desarrollo del Derecho Parlamentario. Esta causa y efecto no son fortuitos, el estudio más profundo del funcionamiento de las cámaras legislativas mexicanas surgió cuando fue posible la existencia de minorías políticas que reclamaran el ejercicio del principio democrático en las funciones parlamentarias.

Con la aparición de nuevos protagonistas en el juego institucional de la división de poderes, el Derecho Parlamentario mexicano ha dejado de ser una rama del Derecho Constitucional deshidratada, para convertirse en un área de la ciencia jurídica que paulatinamente se robustece a partir de la necesidad de que el Poder Legislativo tenga un soporte teórico no solo para comprender el alcance de sus funciones, sino también para diseñar reglas del juego más democráticas.

Coincidimos con Gaytán Luján cuando expresa que aún existen vacíos teóricos en el área del derecho que hoy nos ocupa, y en especial, sobre el estudio de los *actos parlamentarios*. El autor expone en su trabajo no solo la imprecisión doctrinal e incluso técnica que existe respecto de estos actos jurídicos, sino que también colabora haciendo una descripción de los mismos desde la dogmática jurídica y además expone su desarrollo jurisprudencial en México.

La ponencia que se comenta colabora en la tipificación de los actos parlamentarios al ejemplificarlos y desarrollarlos, de entre ellos destaca: el dictamen, el voto, el acuerdo parlamentario y el acto legislativo defectuoso. Respecto a éste último vale la pena adicionar que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control constitucional en donde se está dando un interesante desarrollo jurisprudencial, en especial sobre los vicios en el procedimiento legislativo.

La intención de este comentario es adicionar algunas de las tesis jurisprudenciales más destacadas en materia de violaciones al procedimiento legislativo dentro del control constitucional abstracto, y además, sumarme a lo dicho por el autor cuando expresa la necesidad de un mayor desarrollo doctrinal sobre los actos parlamentarios.

---

<sup>1</sup> Profesora Investigadora de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; e-mail: [berenice@uaslp.mx](mailto:berenice@uaslp.mx)

Las tesis a tomar en consideración son las siguientes:

1. *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS. Jurisprudencia 32/2007*
  
2. *FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO. Tesis XLIX/2008. “Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”.*
  
3. *CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. EL INCUMPLIMIENTO DE FORMALISMOS POR PARTE DE UN GRUPO MINORITARIO DE UNA COMISIÓN LEGISLATIVA NO TRASCIENDE A LA VALIDEZ DE LA NORMA, SI ÉSTA FUE APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. Tesis: P./J. 3/2006*
  
4. *PROCESO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. SI EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE CARECE DE LAS FIRMAS DE ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES, ADOLECE DE UN VICIO FORMAL QUE CARECE DE TRASCENDENCIA, YA QUE PUEDE SER PURGADO EN LA RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DONDE APAREZCA LA APROBACIÓN DE LOS DIPUTADOS QUE NO HABÍAN SUSCRITO EL DICTAMEN. Tesis: P./J. 118/2004*
  
5. *PROCESO LEGISLATIVO. LOS VICIOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DEL DICTAMEN SON SUSCEPTIBLES DE PURGARSE POR EL CONGRESO RESPECTIVO. Tesis 117/2004*